

PRESIDENCIA

Quito, 16 de mayo de 2022
Oficio No. 750-P-CNJ-2022

Asunto: Retiro de terna para designación de Presidente titular del Consejo de la Judicatura.

Señor abogado:

Hernán Ulloa Ordóñez

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

En su despacho:

De mi consideración. -

Como es de su conocimiento, la doctora María del Carmen Maldonado Sánchez, mediante oficio circular No. CJ-PRC-2022-0004-OFC de 02 de febrero de 2022, presentó su renuncia de carácter irrevocable al cargo de Presidenta titular del Consejo de la Judicatura.

En ese mismo día, el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, al encontrarse reunido en sesión ordinaria de fecha 2 de febrero de 2022, emitió pronunciamiento jurídico respecto a la conformación del órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, mismo que la parte pertinente reza lo siguiente:

"(...) El Consejo de la Judicatura no puede estar integrado sin una o un delegado del Presidente de la Corte Nacional de Justicia quien lo debe presidir, y si en caso contrario así ocurriese, se alerta que toda actuación de un Consejo de la Judicatura indebidamente conformado carecerá de toda validez jurídica."

Posteriormente en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia, mediante Oficio No. 213-P-CNJ-2022, de 22 de febrero de 2022, remití la terna de profesionales del Derecho para que el Pleno de Participación Ciudadana y Control Social designe a la o el nuevo Presidente del Consejo de la Judicatura.

El artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 258 del Código Orgánico de la Función Judicial señalan que, el Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional.

El artículo 208, numeral 12 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 5, numeral 7 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, confieren al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la atribución de designar a los miembros titulares y suplentes del Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.

Así se tiene que los vocales y el Presidente del Consejo de la Judicatura mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Frente al escenario referido, he indicado reiteradamente que existe una necesidad apremiante para la Función Judicial que se proceda a la designación del Presidente titular del Consejo de la Judicatura, relievando que dicho puesto se encuentra encargado de manera temporal al Vocal delegado de la Asamblea Nacional, doctor Fausto Murillo Fierro; sin embargo, **han transcurrido más de 83 días desde el ingreso de mi solicitud** y, el Pleno del organismo que usted preside no ha designado al Presidente titular del Consejo de la Judicatura, hecho que ha provocado que dicha institución venga actuando sin el representante del máximo órgano de justicia ordinaria del país, contraviniendo así con lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial.

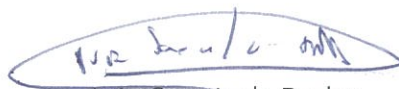
Por lo expuesto, en mi calidad de Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador, a partir de la presente fecha procedo a retirar la terna de profesionales del Derecho que fue remitida con oficio No. 213-P-CNJ-2022 de 22 de febrero de 2022, dejando a salvo el derecho de presentarlo cuando el respeto a la Constitución y a la seguridad jurídica lo permitan.

Adicionalmente indico que la conducta del Abg. Hernán Ulloa, Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, implica una clara vulneración al Estado Constitucional, a la independencia judicial y una observancia e incumplimiento de funciones que podría ser fiscalizada por la Asamblea Nacional del Ecuador, por cuanto conforme se puede apreciar de sus declaraciones públicas dadas a los diferentes medios de comunicación del país, el referido ya habría antelado criterio indicando y cito textualmente: "...porque si finalmente el Consejo de la Judicatura ya se encuentra debidamente conformado, no habría necesidad de nombrar a un vocal de la Judicatura..."

Finalmente, responsabilizo al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social por las fallas y problemas institucionales que devengan de las actuaciones del actual Pleno del Consejo de la Judicatura al no estar conformado con apego de lo establecido en la normativa legal antes referida.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Iván Saquicela Rodas

PRESIDENTE

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA



Copia:

Mgs. Ferdinan Arturo Álvarez Zambrano
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL /
COMISIÓN PERMANENTE DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
Documento No.: CPCCS-SG-2022-0722-EX
Fecha: 2022-05-16 16:34:12 GMT -05
Recibido por: Lizeth Patricia Merino Arevalo
Para verificar el estado de su documento ingrese a:
<https://www.gestiondocumental.gob.ec>
con el usuario:DPSG0107